



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Aprobación definitiva del Reglamento de uso y utilización
de la Casa de Cultura de Medina de Pomar*

Por acuerdo de Pleno de 5 de julio de 2016 se aprobó definitivamente el Reglamento de uso y utilización de la Casa de Cultura de Medina de Pomar del siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE USO Y UTILIZACIÓN DE LA CASA DE CULTURA
DE MEDINA DE POMAR
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La demanda de uso de las instalaciones de la Casa de Cultura Municipal de Medina de Pomar, así como la total ausencia de regulación por parte del Ayuntamiento hace necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el procedimiento para autorización de su acceso y utilización.

La disposición de su uso compartido por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos, supondrá una optimización de los recursos municipales disponibles para propiciar la dotación de lugares comunitarios y de encuentro entre vecinos.

La disponibilidad de sus locales facilitará la puesta en marcha de programas y servicios de carácter social, cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen.

El artículo 4.1. a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local hace corresponder a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización. Calificado como bien demanial y de servicio público el patrimonio municipal susceptible de utilización por entidades vecinales, grupos, colectivos e instituciones, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986 y el artículo 74.2 del mismo texto legal el que dispone que el uso de los bienes de servicio público se registrará ante todo por las normas del reglamento de Servicios de las Entidades Locales. En el artículo 33 de este se establece que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio las modalidades de prestación, deberes y derechos de los usuarios.

1. – Objeto.

El objeto del presente reglamento es regular las condiciones de solicitud, uso y utilización de la Casa de Cultura de Medina de Pomar, perteneciente al Ayuntamiento de esta Localidad, conforme a las normas contenidas en este Reglamento.

2. – Prioridades.

Será prioritaria la utilización de la Casa de Cultura a los siguientes fines:

a) Tendrá prioridad absoluta la propia programación desarrollada por las distintas áreas y departamentos del Ayuntamiento.



b) Las actividades solicitadas por entidades y grupos pertenecientes a Medina de Pomar.

c) En último lugar se considerarán aquellas solicitudes de entidades, asociaciones, grupos o colectivos que no pertenezcan a nuestro municipio.

3. – *Solicitudes.*

Podrán solicitar la Casa de Cultura todas aquellas entidades sociales y culturales, grupos políticos y colegios que deseen desarrollar en él actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. La Dirección podrá desestimar todas aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten o adecuen a la Casa de Cultura o puedan poner en peligro sus instalaciones y equipos.

Una persona tendrá que figurar en la solicitud como responsable jurídico del acto, debiendo de constar en el impreso de solicitud todos sus datos personales. Considerando los propósitos sociales y culturales del Centro, las actividades a desarrollar en él no podrán tener carácter lucrativo de ningún tipo. Será requisito el carácter o trascendencia pública de la actividad o de carácter interno de la organización o entidad.

Las solicitudes se realizarán en el propio centro cultural presentando el impreso de solicitud adjunto al presente reglamento, completando todos los datos en el contenido de la forma más clara y precisa posible.

4. – *Horario.*

El horario en el que se desarrollará la actividad solicitada deberá de coincidir con el normal de apertura del centro, no pudiendo por ningún motivo superar el acto por encima del horario establecido en ese momento. Las solicitudes de reserva del centro no podrán superar el plazo de un mes.

Si el salón de actos se encontrara ocupado en la fecha solicitada, o si el número previsto de asistentes al acto así lo aconsejase, la Dirección del Centro podría estudiar trasladar el acto solicitado a algún aula adecuada de la Casa de Cultura.

5. – *Plazo de solicitud.*

El plazo de solicitud de utilización de la Casa de Cultura, será como mínimo, de siete días hábiles de antelación respecto a la fecha de celebración del acto solicitado.

Podrán ser desestimadas todas aquellas solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido.

Todas las peticiones se registrarán preferentemente en el Registro de Entrada de la Casa de Cultura, sin perjuicio del uso del registro del Ayuntamiento donde se sellarán y se pondrá la fecha. Estas peticiones se entenderán concedidas en cinco días hábiles desde la solicitud salvo resolución o comunicación en contra.

6. – *Obligaciones.*

La entidad o grupos solicitantes están obligados a respetar las actividades y normas de funcionamiento interno del centro así como todas las instalaciones y equipos allí contenidos, debiendo por lo tanto atender en todo momento las indicaciones, normas y



observaciones transmitidas por la Dirección o el personal de la Casa de Cultura. La transgresión de estas normas o su incumplimiento podrá originar la suspensión inmediata de la autorización obtenida para el desarrollo de actividades en algunas de las salas de la Casa de Cultura.

Los solicitantes además de responsabilizarse directamente del orden y normal funcionamiento del acto y responderán de cualquier anomalía o desperfecto que se derive del desarrollo del acto solicitado. Son así mismo los que se encargarán de ejecutar las indicaciones transmitidas por el centro.

La entidad solicitante está obligada a asegurar y mantener en todo momento el correcto desarrollo de la actividad impidiendo irregularidades en el comportamiento de los asistentes.

En todo momento se respetarán las instalaciones interiores y exteriores de la Casa de Cultura, sin que puedan pegarse carteles, colocar propaganda o introducir elementos materiales u objetos que no hayan sido autorizados. El incumplimiento de este punto podrá originar la suspensión inmediata del acto.

Se exigirá responsabilidad solidaria a los solicitantes y convocantes.

NORMAS GENERALES DE USO DE LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL. –

6.1. La solicitud de uso implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento lleva la pérdida del derecho de uso.

6.2. Por razones de seguridad, no se superará, en ningún caso, el aforo de los locales.

6.3. Queda prohibido fumar introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, salvo cuando la actividad así lo requiera.

6.4. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento. Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en la Casa de Cultura Municipal deberá constar en ella la colaboración del Ayuntamiento.

6.5. Los solicitantes que obtengan las concesiones solicitadas deberán hacer uso de las mismas atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Todas las actividades que se realicen deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles de los locales.

6.6. En ningún caso podrán destinarse los espacios, locales, instalaciones y bienes municipales, contemplados en este Reglamento, a fines distintos de aquellos para los que se permitió la utilización.

6.7. Los usuarios de la casa de cultura velarán por su limpieza y orden.

6.8. Los espacios, locales e instalaciones de la Casa de Cultura Municipal se podrán utilizar siempre dentro del horario habitual de lunes a viernes. Los sábados y los domingos se autorizarán actos motivados por su especial trascendencia.



6.9. Se deberá guardar la debida cortesía y respeto hacia otros usuarios.

6.10. No podrá utilizarse para actividades con ánimo de lucro.

7. – *Responsables.*

La cesión de las dependencias no supone ninguna otra responsabilidad sobre la actividad que se celebre. Los usuarios del edificio, locales e instalaciones de la Casa de Cultura Municipal contemplados en este Reglamento y objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los inmuebles, edificios, bienes o maquinaria, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.

8. – *Infracciones.*

8.1. Infracciones leves:

– Ocupar edificios, locales o instalaciones, coger equipos, maquinaria y demás bienes muebles sin permiso del Ayuntamiento.

– Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada de los locales, maquinaria, bienes y servicios especiales objeto de esta ordenanza.

– Incumplir lo relativo a la prohibición de realizar actuaciones con ánimo de lucro.

8.2. Infracciones graves:

– Reiteración, al menos, en dos ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

– Causar daños en los edificios, locales, instalaciones, maquinarias y demás bienes muebles.

– Todas aquellas acciones u omisiones que en el presente Reglamento no se consideran leves.

8.3. Infracciones muy graves:

Reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones graves.

9. – *Sanciones.*

Artículo 9. – Sanciones: Previa instrucción del oportuno expediente se impondrán sanciones a aquellas personas y grupos que no cumplan con las normas de uso recogidas en el Reglamento.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

a) Infracción leve: multa de hasta 60 euros y privación temporal de uso de hasta tres meses.

b) Infracciones graves: multa de hasta 150 euros o, en su caso, por el importe del daño o perjuicio causado y privación temporal de uso de tres meses a un año.



c) Infracciones muy graves: multa de hasta 300 euros o, en su caso, por el importe del daño o perjuicio causado y privación definitiva de uso.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán independientes de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se exigirán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

10. – Disposiciones finales.

En lo no previsto en el presente reglamento serán supletorios los Reglamentos de Servicios y Bienes de Entidades Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril por la que se aprueba la Ley de Bases del Régimen Local, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 7 de julio de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Carlos Pozo Álvarez